**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

Reglamento de Regimen Interior en el Centro Para Mayores de Carácter

El presente “Reglamento de Régimen Interior de la Residencia”, está adaptado al decreto 91/1990 del 26 de octubre, de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO I.**

**CRITERIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo con las directrices de la Ley 11/2003, de 27 de Marzo, que regula los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Residencia **“VIRGEN DE LA NUEVA”** tiene por finalidad la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficits de apoyo social.

ARTÍCULO 2º.-El principal objetivo de la Residencia **“VIRGEN DE LA NUEVA”** es el de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante ésta etapa de su vida, teniendo cubierta las necesidades sociales.

ARTÍCULO 3º.- La creación de la Residencia **“VIRGEN DE LA NUEVA”** como centro de servicio sociales está sometido a autorización administrativa de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre.

Se entiende por autorización administrativa el acto por el cual la Administración de la Comunidad de Madrid faculta a una entidad previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable para la prestación de servicios sociales mediante un Centro de Servicios Sociales o Servicio de Acción Social.

ARTÍCULO 4º.- Registro de Entidades, Centros y Servicios, tiene carácter público previa solicitud de la interesada. (Incluir los datos de inscripción en el Registro en el Contrato).

ARTÍCULO 5º.- En cumplimiento de la **Resolución 113/2014, de 14 de febrero de 2014, del TACRC**, la Residencia **“VIRGEN DE LA NUEVA”** dispone del **Certificado del Sistema de Gestión de Calidad según la Norma ISO 9001.**

ARTÍCULO 6º.- Dentro de la definición de las RESIDENCIAS para la Tercera Edad o de Mayores, y en orden a la atención que precisan los Residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

*RESIDENCIA ASISTIDA*, se entiende como tal aquella en la que los Residentes requieran asistencia por parte de la plantilla del Centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse, etc.).

*RESIDENCIA NO ASISTIDA*, se entenderá aquella en la que los propios Residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargarían de las funciones propias de la actividad de hospedaje.

*RESIDENCIA MIXTA*, se entiende aquella en la que existen Residentes de las dos clasificaciones antes enumeradas (Asistidos y No Asistidos)

**CAPITULO II**

**ADMISIONES**

ARTÍCULO 7º.- En la admisión en el Centro de Servicios Sociales, se observarán las siguientes reglas:

La firma del contrato de Admisión como Residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:

Filiación del interesado y familiar.

Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.

Acuse de recibo del presente reglamento.

Descripción del estado físico y psíquico del nuevo residente:

Es obligatorio obtener con la mayor fiabilidad la información necesaria del estado del residente, para ello el Responsable Tutor dará toda la información que requiera el Médico del Centro o la Dirección del mismo; para poder así manifestar con mayor certeza el estado del futuro Residente.

Con ello se evitará errores facultativos que podrían incurrir en delito penal. Para ello se establece en los Anexos III y IV, reflejando el precio de la plaza en la tabla en el Art. 35.

El futuro nuevo Residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario se someterá a una revisión por el Médico Titular del Centro, quien emitirá informe con destino al expediente personal del Residente.

Revisión médica previa a cargo de la Residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo Residente.

Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 de Código Civil.

**CONTRATO**

ARTÍCULO 8º.- Entre la Entidad, el interesado y la persona responsable del mismo se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja (según Anexo I.B.2.3, de la orden 612/1990).

ARTÍCULO 9º.- En caso de que el interesado no pueda firmar el Contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico titular de la Residencia extenderá diligencia al final del Contrato, expresando tal impedimento.

ARTÍCULO 10º.- si el Residente no supiera firmar, colocará su huella dactilar, del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el Residente.

**CAPITULO III.**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 11º.- El régimen de precios se regulará por las tarifas comunicadas de la C.M. Consejería de la Familia y Asuntos Sociales, Servicio de Registro, Autorizaciones e Inspección, de acuerdo con el apartado B.1.7 del anexo de la Orden 612/1990.

ARTÍCULO 12º.- **El pago de mensualidades se efectuará por adelantado, dentro de los 5 primeros días de cada mes**, mediante efectivo metálico o transferencia bancaria, emitiendo la correspondiente factura acreditativa de pago.

ARTÍCULO 13º- El importe del precio citado en el Art. 11º se entiende **sin impuestos incluidos.**

ARTÍCULO 14º.- Para los antiguos Residentes, el precio se verá incrementado cada primer mes del año, tomándose como referencia el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pueda sustituirle (sin que éste sea de aplicación estricta).

**En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del Residente, la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos.**

ARTÍCULO 15º.- En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones.

ALOJAMIENTO. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter individual o compartido, así como las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

PENSIÓN COMPLETA. Que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

ATENCIÓN SANITARIA. Conforme a las normas establecidas en el Anexo I, B.2.4, 2.5, 3.3.1 y 3.3.2 de la Orden 612/1990 de la Consejería de Integración Social (C.M).

UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS de la residencia, por Residente.

ARTÍCULO 16º.- **No está incluido** **en el precio** de la estancia:

Todo material que precise el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, colchón anti escaras, medidas de sujeción (cinturones pélvicos, abdominales, de cama, chalecos, etc…).

Productos de aseo personal (gel, champú, cremas, espuma de afeitar, dentífrico, etc…).

Los productos farmacológicos pautados por médicos y/o especialistas.

Marcado de ropa.

Televisión individual, nevera y teléfono analógico.

Los costes de las excursiones programadas a las que el Residente podrá acogerse de forma voluntaria.

Acompañamientos fuera del Centro (Citaciones, consultas externas, Urgencias, tramites…).

Peluquería y Podología.

Otras prestadas por profesionales externos.

ARTÍCULO 17º.- En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del Residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

ARTÍCULO 18º.- En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato, previa comunicación a la Consejería de Servicios Sociales (Comunidad de Madrid)

ARTICULO 19º.- En caso de ausencias no superiores a 60 días, el Residente/Usuario tendrá derecho a la reserva de su plaza abonando a la Residencia el importe que hubiera debido satisfacer a la misma en caso de ocuparla realmente menos la comida. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las condiciones económicas antes citadas, en relación al Artículo 11º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20º.- **El Residente o responsable tutor deberán anunciar la baja voluntaria, en el periodo de adaptación, con un preaviso de 15 días**. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

ARTÍCULO 21º.- En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del Residente.

ARTÍCULO 22º.- **La duración del contrato se reflejará en el mismo. Tendrá un periodo de adaptación de dos meses.**

**CAPÍTULO IV**

**CONDICIONES MATERIALES Y FUNCIONALES DE LA RESIDENCIA**

ARTÍCULO 23º.- Las condiciones mínimas materiales atenderán a los siguientes aspectos:

Cumplimiento de la normativa vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, sanitarias y de seguridad.

Adecuación de las diferentes zonas de la residencia, para que esté adaptado físicamente a las condiciones de sus residentes, así como a los programas que en los mismos deban desarrollarse.

Adecuación de las instalaciones y equipamientos.

Adecuación de las condiciones rotacionales.

ARTÍCULO 24º.- Las condiciones mínimas funcionales atenderán a los siguientes aspectos:

Garantía de los derechos de los Residentes.

Atención social y sanitaria adecuada.

Existencia de normas de régimen interno.

Régimen de precios de acuerdo con la normativa vigente.

Publicidad de la autorización administrativa y de la licencia municipal de apertura.

Existencia de personal suficiente y adecuado.

Documento de admisión.

Suscripción de las correspondientes pólizas de seguro que den cobertura a los daños materiales y personales que puedan ocasionarse.

**SERVICIOS DE LA RESIDENCIA**

ARTÍCULO 25º.- Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para actividades que se detallan:

*VISITAS MAÑANAS: 10:00 hrs a 14:00 hrs. VISITAS TARDES: 16:00 hrs. a 20:00 hrs.*

No obstante las visitas son libres, rogando a los familiares y amigos, que dentro de lo posible, no alteren la cotidianeidad del ***Residente.***

***HORARIOS RESIDENTES VALIDOS***

DESAYUNO: 09:30 hrs. COMIDA: 14:00 hrs MERIENDA: 17:00 hrs CENA: 20:30 hrs.

***HORARIOS RESIDENTES DEPENDIENTES***

DESAYUNO: 09:00 hrs. COMIDA: 13:00 hrs MERIENDA: 16:30 hrs CENA: 19:00 hrs.

Por prescripción facultativa, puede alterarse estos horarios para los Residentes que así lo necesiten.

En caso de tener previsto el Residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para que a su regreso ser atendido.

SALIDAS Y COMUNICACIÓN DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR:

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los Residentes es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte de la Residencia. No obstante y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc. que reciba o provoque el Residente a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO:

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los Residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas a partir de las 19:00 horas hasta las 11:00 horas.

ARTÍCULO 26º.- Deberá de establecerse un ratio de personal en atención a su cualificación y las funciones que desempeñen, dependiendo del tipo de Residentes que se atiendan y fijándose un mínimo de presencia de personal en el centro por turnos. Los turnos deberán de publicarse semanalmente en un lugar lo suficientemente concurrido de la Residencia para que sea conocido por la totalidad de los Residentes.

Deberá existir un Registro de Personal en la Residencia en el que figure el personal que presta sus servicios en ella misma, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 27º.- **Los Residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamento ni alimento ni bebidas alcohólicas.** Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los Residentes, alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro. No obstante si disponen de nevera, podrán tener alimentos bajo la Supervisión del Centro (departamento socio sanitario).

ARTÍCULO 28º.- Toda ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

ARTÍCULO 29º.- **En caso de que el Residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.**

ARTÍCULO 30º.- En caso de hospitalización o fallecimiento del Residente, la Residencia podrá todos los medios a su alcance para el traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

**CAPITULO V**

**DERECHOS DEL RESIDENTE**

ARTÍCULO 31º.- **Todo Residente gozará de los derechos contenidos en el Decálogo que se recoge a continuación**, sin perjuicio de cualquier otro que le pueda corresponder:

1.- A acceder a los Centros sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Centro por voluntad propia.

3.- A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del Residente.

4.- A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.

5.- A participar en las actividades que desarrollen en el Centro.

6.- A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.

7.- A presentar reclamaciones y sugerencias.

8.- A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe.

9.- A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.

10.- A recibir los servicios que se presten en el Centro de acuerdo con su programa de intervención social así como su adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el socio-sanitario.

Este decálogo deberá estar expuesto en lugar visible en los Centros autorizados.

Artículo 32º.- Previo libramiento del correspondiente recibo, la Dirección de la Residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico, entregue el Residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito.

ARTÍCULO 33º.- **El Residente tiene derecho a una atención integral y continuada; así como a una higiene y alimentación adecuadas**.

ARTÍCULO 34º.- Estará a disposición del Residente el programa de actividades de ocio y tiempo libre.

ARTÍCULO 35**º**.- Existirá un registro y fichero individualizado de los usuarios del Centro, conteniendo historia clínica y tratamiento actual, en los casos en que proceda.

**CAPÍTULO VI.**

**OBLIGACIONES DEL RESIDENTE Y RESPONSABLE TUTOR (\*)**

(\*) Incluidos familiares, amigos, etc.

ARTÍCULO 36º.- **Son obligaciones del usuario**:

1.- Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro y del presente reglamento de régimen interior.

2.- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar la convivencia.

3.- Abonar el precio establecido en el contrato de admisión.

4.- Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como de informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación.

5.- Respecto a las salidas y ausencia, deberá comunicarlas con suficiente antelación. (Al menos una hora). Aquellas salidas habituales “paseo, visitas externas, etc.”, deberán firmar en el libro de registro para tal fin, su salida y entrada.

6.- Aceptar un cambio de habitación o de compañero/a, si el grupo de profesionales del centro lo considerase oportuno por motivos sociales, de salud o cualquier otra razón justificada.

ARTÍCULO 37º.- **Serán a cargo del Residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás Residentes.**

ARTÍCULO 38º.- Tanto las salidas como las comunicaciones con el exterior de los residentes es libre y sin ningún tipo de cortapisas por parte de la Residencia. No obstante y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, que reciba o provoque el residente a terceros cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida organizada por la Dirección.

ARTÍCULO 39**º.- Serán causas de rescisión del contrato, imputables al Residente:**

* El incumplimiento de la obligación de pago que les corresponda realizar de dos mensualidades, por cualquiera de los obligados a ello, dará lugar a la resolución de pleno derecho de contrato previa comunicación a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, el usuario deberá abandonar la Residencia antes de las 12 de la mañana del primer día natural del mes siguiente al segundo impago, autorizándose a la Dirección de la Residencia a su traslado a cualquiera de los domicilios de los responsables solidarios, siendo por cuenta de éstos los medios de transporte utilizados para su traslado.
* No respetar las normas de convivencia del Centro y entorpecer la buena marcha del mismo.
* La embriaguez habitual o la drogadicción.
* La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.
* Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
* El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente o personal de la Residencia.
* Tener en su poder objetos punzantes, cortantes o cualquier objeto que pueda dañar su integridad física o a la de los demás.
* Tener en su poder bebidas alcohólicas.
* Tener alimentos, salvo lo previsto en el artículo 28 del presente documento.
* Suministrar o administrar medicamentos a otros compañeros “Residentes del Centro”

ARTÍCULO 40º.- **Queda prohibido fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.**

ARTÍCULO 41º.- Cuando se dieran las causas apuntadas en el Artículo anterior, la Dirección del Centro, lo podrá en conocimiento de la jurisdicción competente, a los que solicitará se abra el expediente oportuno.

Hasta tanto no se resuelva el expediente, quedará suspendida la relación Residencia Residente, el cual volverá al domicilio de la persona responsable o representante.

ARTÍCULO 42º.- **La Residencia tiene a disposición de los Residentes, responsables o representantes, un libro de Hojas de Reclamaciones.**

ARTÍCULO 43º.- La hospitalización o aquellos servicios especializados en el campo de la sanidad, que beneficie el bienestar físico o psíquico del residente, tendrán un carácter de atención en los centros correspondiente según la zona de ubicación de la residencia. Si el residente o Responsable Tutor está interesado en otro tipo de actuación anteriormente referida se pondrá en las observaciones, en cuyo caso los gastos, tanto humanos como sanitarios, correrán a cargo del residente o Responsable Tutor.

ARTÍCULO 44º.- La Dirección de la Residencia, informará periódicamente a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad, Plan de Emergencia contra incendios y de Evacuación. (Según ANEXO I B 1. 13. de la Orden 612/90 y el Decreto 91/1990 de 26 de Octubre, de la Comunidad de Madrid.), y normativa vigente en cada momento.

**CAPITULO VII.**

**CUSTODIA DE BIENES PERSONALES DE LOS RESIDENTES**

ARTICULO 45º.- El Centro de Mayores Virgen de la Nueva so se hará responsable de los bienes y objetos personales del Residente. No obstante, el Centro pone a disposición de los usuarios, como servicio complementario, la posibilidad de depositar estos bienes en la caja fuerte de la residencia.

ARTICULO 46º.- El Centro de Mayores Virgen de la Nueva ofrece también la posibilidad de custodiar en la caja fuerte del centro, el dinero en efectivo del residente, pudiendo éste, solicitar la cantidad depositada en su totalidad o por partes según sus necesidades.



San Martin de Valdeiglesias a 16 de SEPTIEMBRE de 2011